

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:	
	Pesetas
Por un mes.	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15'00
Por un año.	30'00

Número sueldo 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

# BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

*Advertencia.*—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil pago

## Ministerio de Agricultura

### CIRCULAR

2657

Antes del día 15 del corriente mes, los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se servirán, con carácter urgente, remitir a este Servicio Central, los servicios que reiteradamente se le viene reclamando:

Cellorigo  
Santurde  
Soto de Cameros  
Viguera  
Villalba de Rioja

Para su cumplimiento, se atenderá a las siguientes normas:

Primero.—Los que tengan parte sin rendir del año 1936, lo harán en un solo parte especificando todas las operaciones verificadas en el mismo.

Segundo.—Los que no hayan rendido partes de los años 1937, 1938 lo harán en dos correspondientes a cada uno de esos dos años.

Tercero.—En cuanto a los que correspondan al año 1939 enviará uno por cada mes de dicho año, hasta el de noviembre inclusive, reflejando todas las operaciones habidas con perfecta exactitud.

Cuarto.—Remitirá sin pérdida de tiempo por giro postal, dirigido al Servicio de Pósitos, Madrid, el importe del Contingente de los años 1935, 36, 37 y 38; sirviendo sólo este Servicio para justificar que están al día de la obligación ineludible el envío de carta o cartas de pago que les hubiera expedido el Servicio Central.

Transcurrida la fecha de 15 de diciembre sin que por alguno de los Alcaldes de los Ayuntamientos citados hubiese cumplido los servicios, quedarán incurso en la multa de 500 pts, sin perjuicio de otros más graves sanciones administrativas.

Madrid a 1 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Subsecretario

## Delegación Provincial de Industria de Logroño

### Perfeccionamiento de Industria

2578

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Arturo Gandasegui López en solicitud de autorización para sustituir la maquinaria averiada de su industria por otra nueva de procedencia nacional para lograr una mayor per-

## Gobierno Civil de la Provincia

2659

### Servicio de Abastecimientos

Con fecha 30 de Noviembre pasado, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» una Orden del Ministerio de Industria y Comercio fijando el precio de venta al público de las distintas clases de alpargatas y zapatillas con piso de goma, yute, cáñamo, esparto etc.

Por lo tanto y en cumplimiento de la misma se previene a los fabricantes de alpargatas y zapatillas de la provincia que deberán atenerse en un todo a los precios establecidos en dicha disposición, quedando anuladas todas cuantas autorizaciones de precios han sido concedidas por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, con carácter provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.  
El Gobernador Civil.—*Jesús Cagigal Gutiérrez.*

fección en sus productos, comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación en la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Arturo Gandasegui López para el perfeccionamiento de una industria de Hilados de Lana en Ezcaray (Logroño), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Logroño, 2 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe  
*F. Gómez Escolar*

### Nueva Industria

2566

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Ricardo Ruiz de la Torre Solana en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de aceite de orujo como anexo de su fábrica de jabón, comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, previa consulta a la Superioridad, ha resuelto:

Autorizar a D. Ricardo Ruiz de la Torre y Solana, industrial vecino de Arnedo, para instalar una industria de fabricación de aceite de orujo en Arnedo (Logroño), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en mar-

cha deberá efectuarse en el plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Logroño 23 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe  
*F. Gómez Escolar*

## Administración de Justicia

### EDICTO

2667

Carrillo Zorzano Vicente, de veintiseis años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Albelda cuya última residencia la tuvo en dicha localidad de esta provincia, hijo de Juan y de Rosalía, Soldado que fué del Regimiento de Infantería de Bailén número 24, desertando al frente del enemigo en el mes de Septiembre de 1938, como perteneciente a la 3.ª Compañía del Batallón 131 de dicho cuerpo, comparecerá en el local de éste Juzgado Militar número 7, sito en el (Instituto Geográfico Catastral) dentro del plazo de diez días, a contar del de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y provincia, al objeto de recibirle declaración en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 2760 de 1938, que contra el mismo se instruye.

Y para que tenga lugar la citación de referido inculcado, en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, por medio del presente edicto expido la presente en Logroño a doce de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Año de la Victoria.  
El Capitán Juez Instructor

D. Toribio Díez Beites, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Logroño y su partido.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se dicte la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así.

Sentencia.—En la ciudad de Logroño a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Vistos por el Sr. D. Salvador Sanchez Terán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido los precedentes autos de juicio ejecutivo seguido en ente Juzgado por demanda del procurador D. Francisco Lor de Abajo en nombre y representación de la Sucursal del Banco Hispano Americano de esta ciudad, bajo la dirección del letrado D. Alfonso Torres; contra Hipólito Ontañón Aragón, mayor de edad, actualmente en ignorado paradero, no personado en los autos y declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes del ejecutado D. Hipólito Ontañón Aragón, suficientes a pagar la suma de cuatro mil seiscientos veintisiete pesetas diez céntimos que se reclaman y los intereses legales desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago y que adeuda a la Sucursal del Banco Hispano Americano de esta ciudad; imponiéndole las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia que por rebeldía del demandado ejecutado ejecutado se notificará en la forma determinada en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador S. Terán.—Rubricado. Cuya sentencia se publicó en legal forma el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al ejecutado actualmente en ignorado paradero, expido el presente el presente con el visto bueno del Sr. Juez de este partido que será insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Logroño a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

El Juez de 1.ª Instancia  
*Salvador Sánchez Terán*  
El Secretario,

## ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

# Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

## COMISIOM PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Relación de las cantidades ingresadas por las Comisiones Locales en el mes de Noviembre por los conceptos que se detallan, y que publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento para la aplicación del Decreto reorganizando el subsidio a las familias de los combatientes de fecha 30 de abril de 1938.

Nombre de Ayuntamiento	Venta de tickets	Reintegros	Licencias de Radio	Día sin postre	Recargo 25 por 100	Espectáculos	Varios	Totales
Abalos	42 50				17 50			60
Agoncillo	800			257 45				1,057 45
Aguilar del Río Alhama	250			273 20	79		59	661 20
Alberite	65			112 80				177 80
Alcanadre	805			324 80	85			1,214 80
Aldeanueva de Ebro	839			259 85	146		215 45	1,460 30
Alesanco	530			120				650
Alesón				16				16
Alfaro	2,635	465			939 42		1,632 55	5,671 97
Almarza	10			14 75				24 75
Angunciana	225			69	25			319
Anguiano	640	720		140 60	137 50			1,638 10
Arenzana de Abajo	18 20			83 25	4 60			106 05
Arenzana de Arriba				25 75				25 75
Arnedillo	100			481 60	426 25		127	1,134 85
Arnedo	2,690	120		483 25	423 75		1,464 40	5,181 40
Ausejo	126 50			140	30			296 50
Autol	298			295	56 25		213 10	862 35
Azofra	115	30		353 35	5			503 35
Badarán	1 283			56 80	25			1,364 80
Bañares	210			53 20	12 50			275 70
Baños de Rioja	40	105		23	10			178
Baños de Río Tobía	1,594			97 80	75			1,766 80
Berceo	70			27 40				97 40
Bergasa y Carbonera	30			107				137
Bergasilla Bajera				11 45				11 45
Bezares				10				10
Bobadilla	249	45		33	6 25		126 40	459 65
Briñas	10	33			2 50			45 50
Cabezón				8 50				8 50
Calahorra	10,554 89	345			2,614 65		6,107 45	19,621 99
Camprovín							37	37
Canales de la Sierra							173 20	173 20
Cañillas de Río Tuerto	104 05	90		8				202 05
Cañas				56 25				56 25
Cárdenas	229 25			35	31 25			295 50
Casalarreiaa	495	935 50		102 50	106 25			1,639 25
Castañares	410			66 80	93 75			570 55
Castroviejo				10 40				10 40
Cellorigo	15			14			13	42
Cenicero	515	154			128 75		500	1,297 75
Cervera	2,541	75		482 80	566 40		390 10	4,055 30
Cidamón				5 05				5 05
Cihuri	90	90		42	22 50			244 50
Cirueña	4			52 25				56 25
Cordovín	151			108 75			394 80	654 55
Corera	105 25			58 60			5	168 85
Cornago	165			7 20	41 25			213 45
Corporales	45			17 50				62 50
Cuzcurrita del Río Tirón	110	1,199 50		16	25			1,350 50
Darooca de Rioja				9				9
Enciso				128 25				128 25
Entrena				85 25				85 25
Estollo	10			52 50				62 50
Ezcaray	1,590			160	308 14		292 56	2,350 70
Foncea	20			30				50
Fonzaleche		15		72 60				87 60
Fuenmayor	720 95				132 50		1,196 55	2,050
Galilea	63			34 50				97 50
Gallinero de Cameros				9 40				9 40
Gimileo	22 50			12 25	2 50			37 25
Grañón	615			68	150			833
Grávalos	100			84 75				184 75
Haro	11,281	4,165		461 50	1,310 25		4,797 69	22,015 44
Herce	62 60			89				151 60
Hervías	115			58 75	25			198 75
Herramélluri	45 05			37 25	10			92 30
Hormilla	30	150		84 35				264 35
Hormilleja				25 25				25 25
Hornos de Moncalvillo				21 50				21 50
Huércanos	145 50				32			177 50
Igea	325			165 25	81 25			571 50
Laguna	90	90		29 75				209 75
Lagunilla de Jubera	59 60			107 85				167 45
Lardero	192			99 10	10			301 10
Larriba				42				42
Ledesma				10 75				10 75
Leiva	310 20			41 65	5			356 85
Leza de Río Leza	20			20				40
Logroño	187,076 15	8,505	4 80	7,389 70	18,157 05		36,819 50	257,952 20
Luezas				13 85				13 85
Lumbreras	140			36				176

Nombre de Ayuntamiento	Venta de tickets	Reintegros	Licencias de Radio	Día sin postre	Recargo 25 por 100	Espectáculos	Varios	Totales
Manjarrés	19			43 20				62 20
Mansilla	245				61 25			306 25
Matute							49 75	49 75
Medrano				66 25				66 25
Molinos de Ocón	97 25			103 95	3 75		692 80	897 75
Munilla	530	25		162 50	62 50			780
Murillo de Rio Leza	190			12 50				202 50
Muro de Aguas				74				74
Muro en Cameros				60 40				60 40
Nájera	2.460			320 20	495 60		752 60	4 028 40
Nalda	215			88 60	50			353 60
Navarrete	133 75			119 40	10			263 15
Nestares	40			15 30				55 30
Nieva de Cameros	100			21 50				121 50
Ochánduri	14			23 75				37 75
Ojacastro	366				91 25			457 25
Ollauri	82 25			44 25	10 20			136 70
Ortigosa de Cameros	305				2 50			307 50
Pedroso	50			33 25	12 50			95 75
Pinillos				15 75				15 75
Poyales		42		22 60				64 60
Pradejón	610			305 75	98 75			1 014 50
Pradillo				12			9 25	21 25
Préjano	17	60		17 70				94 70
Quel	1.072 50			162 20	91 50			1 326 20
Rasillo (El)	75	60		18 75				153 75
Redal (El)	66			43 40	5			114 40
Pibafrecha	405			117	4			526
Rincón de Soto	355				63 75			418 75
Robres del Castillo				29 45				29 45
Rodezno	15			43	3 75			61 75
Sajazarra	45			37 80	2 50			85 30
San Asensio	425			484 60	60			969 60
S. Millán de la Cogolla	230			68 60	56 25			354 85
San Millán de Yécora	10			19	2 50			31 50
Santa (La)				6 75				6 75
Santa Coloma	75			40 85	50			165 85
Santa Engracia	25			36 40				61 40
Santa Eulalia Bajera	100			18				118
Santo Domingo	3.452	105			437 90		1.313 55	5 308 45
San Torcuato	45			26 25				71 25
Santurde	210			35	25			270
Santurdejo	345			35 10	10 65			390 75
San Vicente la Sosierra	505			15	25			545
Sojuela				27 25				27 25
Sorzano	15			83 50	2 50			101
Sotés				22 65				22 65
Terroba				13				13
Tirgo	120			33	30			183
Tobia				11 50				11 50
Tormantos	153 75			6	36 25			196
Torrecilla de Cameros	710	120		76 15	32 50			938 65
Torrecilla S. Alesanco	15			8				23
Torremontalvo				25 25				25 25
Treviana	653 25	22 50		135 50	31 25			842 50
Trevijano				28				28
Tricio	145			103 50	31 25			279 75
Tudelilla	95			186 25	23 75			305
Uruñuela	100			105 05			100	305 05
Valdemadera		20						20
Valgañón				33				33
Ventosa	35			16 60				51 60
Ventrosa	105			47 75	26 25			179
Viguera		227 50		81 50				309
Villalba de Rioja	9 90			92 50				102 40
Villalobar de Rioja	90			43 20	15			148 20
Villamediana de Iregua	350							350
Villanueva de Cameros	105			24 60				129 60
Villar de Arnedo	155			83 50	25			263 50
Villar de Torre	415			20				435
Villarta Quintana	50			45 25	12 50			107 75
Villaverde de Rioja	10			9 50				19 50
Villoslada de Cameros	230				6 25			236 25
Viniegra de Abajo	85			32 50	21 25			138 75
Viniegra de Arriba	19			35 90				54 90
Zarzosa				20 70				20 70
Zarratón	55			77	13 75			145 75
Zenzano				23				23
TOTALES.	248.893 84	18.014	4 80	18 793	28.403 61		57.482 70	371.591 9

Distribución de la cantidad que figura como recaudada por Tikets: 20 por ciento sobre Tabacos. acumulado a Logroño 98.259'90 pesetas y Venta de Tikets, 88.816'25

Distribución de la cantidad que figura en el concepto de «Varios»; Recargo 20 por 100 sobre Espectáculos, 46896.'75 pesetas; Multas 3.455 pesetas; Donativos, 1.202'40 pesetas. Ingresos Pendiente de aplicación 613'35 Ingresos indevidos 1.375'20 y Diversos 2.940 pesetas.

Logroño, 13 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe Provincial de Subsidio actual.—Genaro Bernechea.

# Ministerio de Industria y Comercio

2622

Orden de 30 de noviembre de 1939 fijando los precios de venta al público de conservas vegetales.

Ilmo. Sr.: Estudiado por la Oficina Central de Precios de este Ministerio el expediente relativo a precios de conservas vegetales y vista la necesidad de dictar normas de carácter general referente a la venta al público de estos artículos, de acuerdo con la Orden del 4 de agosto de 1939, dispongo:

Artículo 1.º.— Los precios de venta al público de las conservas vegetales serán los que figuran en la lista anexa. Los fabricantes fijarán sobre los envases, en forma litografiada o adherida, el precio de venta al público por lata, ya sea éste el expresado en la lista o el que se deduzca por el contenido en peso, cuando el precio de la lista esté fijado por kgs.

Artículo 2.º.— A partir del día 10 de diciembre del presente año, los fabricantes industriales vendrán obligados a marcar las conservas en la forma indicada en el artículo interior, y desde el día 1.º de enero de 1940 no se permitirá la venta al público de las conservas vegetales sin reunir dichas condiciones, procediéndose, en su caso, a su incautación y decomiso correspondientes por las Autoridades respectivas.

Artículo 3.º.— Los géneros que se encuentren en poder de almacenistas y detallistas deberán ser marcados bajo la vigilancia de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes con arreglo a la adjunta lista antes de la fecha indicada de 1.º de enero de 1940.

Artículo 4.º.— El precio de venta en fábrica será el que se deduzca de dicha lista con un descuento mínimo del 20 por 100, estando incluido en este margen todos los gastos de transporte y beneficio de los intermediarios.

Artículo 5.º.— En todas las facturas indicarán los fabricantes y almacenistas que las conservas van marcadas con el precio de venta al público, eximiendo esta declaración, comprobada por el comprador, de ulteriores responsabilidades para los fabricantes y almacenistas, en cada caso, sobre este extremo.

Dios guatde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1939.— Año de la Victoria.

## ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

### Precios de venta al público de conservas vegetales

#### Alcachofas al natural

- Calidad Extra, lata de 1.000 g., formado cilíndrico, 3'75 pts.
- Id Id de 500 gs., 1'90.
- Id Id de 250 gs., 1'00
- Primera, lata de 1.000 gs. 3'60.
- Id de 500 gs, 1'80
- Id de 250 gs, 0'95
- Extra, frasco de 1.250 gs, 5'85.
- Alubia verde*
- Extra lata de 1.000 grs. 3'45.
- Id de 550 grs, 1'65

- Id de 550 grs, 1'55.
- Primera lata de 1.000 grs. 3'15
- Segunda Id de 1.000 grs, 2'90.
- Id de 550 grs, 1'40.

#### Frutas en almibar

- Latas de más de 1.000 grs. 5'10
- Id de 1.000 grs. la lata 5'35.
- Id de 650 grs. 3'10.
- Id de 540 grs, 2'60.
- Id de 300 grs, 1'65.
- Id de 140 grs, 0'80.
- Frascos de 1.000 grs. 6'15.
- Id de lujo de 2.600 grs, 13'00.
- Id de 1.400 grs, 7'15.

#### Frutas confitadas para confiteros.

En lata de 6.100 grs, con un kg. de almibar, precio neto, 4'15.

#### Espárragos.

- Extra, lata de 5.000 grs, 12'90.
- Id de 2.000 grs, 5'90.
- Id de 1.000 grs. 3'00
- Id de 750 grs, 2'25.
- Primera de 5.000 grs, 11'45.
- Id de 2.000 grs, 5'15.
- Id de 1.000 grs, 2'45.
- Id de 750 grs. 2'00.
- Corriente, de 2.000 grs, 3'60.
- Id de 1.000 grs, 2'15.
- Id de 750 grs, 1'70.
- Extra, de 2.000 grs, 6'10.
- Id, de 1.000 grs, 3'10.
- Id de 850 grs, 2'45.
- Id de 750 grs, 2'30.
- Primera de 2.000 grs, 5'35.
- Id de 1.000, grs, 2'75.
- Id de 850 grs, 2'10.
- Id de 750 grs, 2'00.
- Corriente de 1.000 grs, 2'15.
- Id de 850 grs, 1'85.
- Id de 750 grs, 1'65.
- Yemas, lata de formato ovalado-puntas, de 500 grs, 2'20.
- Extra Id de 500 grs, 1'90.
- Primera Id de 500 grs, 1'75.
- Corriente de 500 grs, 1'40.
- Extra, lata de forma californiana de 1.000 grs, 3'10.
- Primera de 1.000 grs, 2'80.
- Corriente de 1.000 grs 2'15.
- Extra, lata de puntas de 500 grs, 2'15<sup>a</sup>
- Primera de 500 grs, 1'95.
- Frascos de 1.000 grs, 5'85.
- Tallos tiernos Lata de 1.000 grs, 1'15.
- Id de 500 grs, 0'65.

#### Melocotón al Natural

- Extra, lata de formato cilíndrico de 1.000 grs, 3'45.
- Id de 550 grs, 1'65.
- Id, de 250 grs, 0'90.
- Primera de 1.000 grs, 3'05
- Id de 550 grs, 1'55.
- Id de 250 grs, 0'80.

#### Fresa al natural

- Extra, lata de formato cilíndrico de 1.000 grs, 4'25.
- Id de 550 grs, 2'05.

#### Albericoque, Ciruela, Cereza Guinda y Pera al natural

- Extra, lata de formato cilíndrico de 1.000 grs, 3'00.
- Id de 550 grs, 1'40.

#### Fritada, (tomate y pimiento)

- Primera, lata de 1.000 grs, 2'20
- Id de 550 grs, 1'10.
- Id de 250, 0'60.

#### Guisantes al natural

- Extra fino, lata de 5.000 grs, 19'40.
- Id de 1.000 grs, 4'20.
- Id de 500 grs, 2'00.
- Id de 250 grs, 1'05.
- Id de 125 grs, 0'65.
- Id núm. 1 de 5.000 grs, 17'95.
- Id. Id. de 1.000 grs, 3'80.
- Id Id de 500 grs, 1'85

- Id Id de 250 grs, 1'00.
- Id Id de 125 grs, 0'60.
- Especial B. de 5.000 grs. 16'50.
- Id de 1.000 grs, 3'50.
- Id de 500 grs, 1'70.
- Id de 250 grs, 0'90.
- Id de 125 grs, 0'55.
- Muy fino núm. 2 de 5.000 grs. 15'10.
- Id. Id. de 1.000 grs, 3'20.
- Id Id de 500 grs, 1'55.
- Id Id de 250 grs, 0'85.
- Id Id de 125 grs, 0'50.
- Finos núm. 3 de 5.000 grs. 13'65.
- Id Id de 1.000 grs, 2'90.
- Id Id de 500 grs, 1'40.
- Id Id de 250 grs, 0'75.
- Id Id de 125 grs, 0'45.
- Finos núm. 4 de 5.000 gramos 12'25.
- Id Id de 1.000 grs, 2'60.
- Id Id de 500 grs, 1'30.
- Id Id de 250 grs, 0'60.
- Id Id de 125 grs, 0'40.

#### Habas al natural

- Extra, lata de 550 grs, 1'65.
- Primera de 550 grs, 1'40.
- Menestra de verduras (composición: guisantes, esparagos y alcachofas*
- Extra, lata de 1.000 grs, 4'10.
- Id de 550 grs, 2'00.
- Menestra con champiñón.*
- Todas las frutas, lata de 5'500 grs, 21'25.
- Id Id de 5.000 grs, 19'30.
- Id Id de 2.500 grs, 9'55.
- Id Id de 1.150 grs, 4'50.
- Id Id de 450 grs, 1'65.
- Id Id de 300 grs, 1'25.
- Id Id de 280 grs, 1'00.
- Id Id de 250 grs, 0'90.
- Id Id de 128 grs, 0'50.
- Id frascos de 900 grs, 4'10.

#### Pasta de frutas

- Todas las frutas, formato de madera, el kgs. 3'95.
- Id lata de 5.000 grs, 21'50.
- Id de 1.000 grs, 4'05.
- Id de 500 grs, 2'65.
- Caja cartón; Porciones de 400 grs, 1'80<sup>a</sup>
- Pasta o puré de tomate*
- Primera, lata de formato cilíndrico de 5.000 grs, 8'30.
- Id de 1.000 grs, 1'80.
- Id de 550 grs, 0'90.
- Id de 250 grs, 0'50.
- Id de 125 grs, 0'30.

#### Pimiento Morrón

- Primera flor, lata de 1.000 grs. 2'40.
- Id de 550 grs, 1'20
- Id de 250 grs, 0'95
- Id 125 grs, 0'40.
- Segunda flor, de 1.000 gramos, 2'35.
- Id de 550 grs, 1'15.
- Id de 250 grs, 0'65.
- Tercera flor, de 550 grs. 1'10.

#### Pimiento de Pico

- Extra, lata de 550 grs, 1'65,
- Id de 250 grs, 0'90.

#### Pulpa de frutas

- Extra, todas las frutas, latón 5.000 grs, 10'75.
- Id Fresa de 5.000, 16'50.
- Id todas las frutas tamizadas 5.000 grs. 12'60.
- Id Fresa tamizada, 5.000 grs, 17'15.

#### Tomate al natural

- Primera lata de 5.000 grs, 7'25.
- Id de 2.500 grs, 3'90.
- Id de 1.250 grs, 1'60.
- Id de 1.000 grs, 1'55.
- Id de 550 grs, 0'80.
- Id de 250 grs, 0'45.
- Primera con guindillas, lata de 550 grs, 0'85.
- Perdiz estofada y escabechada*
- Lata de 750 grs, con un perdiz a 7'50.

#### Conejo en salsa

- Extra, la lata formato ovalado de 500 grs, con medio conejo 4'30

# Gobierno Civil de la Provincia

## Inspección provincial Veterinaria

CIRCULAR 2709

Habiendose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Arnedo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las corrales de Rafael Equizabal.

Señaládose como zona sospechosa término de San Pedro Martir y términos limítrofes, como zona infecta término de San Pedro Martir, y como zona de inmunización dicho corrales.

Las medidas sanitarias adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca.

Y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar fuera de la jurisdicción animales receptibles sin la autorización reglamentaria; restantes medidas reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 14 de diciembre de 1939.— Año de la Victoria.

El Gobernador Civil  
*Jesús Cagigal Gutiérrez*

2707

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootia se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Hornos, que fué declarada oficialmente con fecha 14 de agosto pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 14 de diciembre de 1939.— Año de la Victoria.

El Gobernador Civil

2708

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de epizootia, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Molinos de Ocón, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de noviembre pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 14 de diciembre de 1939

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil  
*Jesús Cagigal Gutiérrez*

## Precios del cerdo; prohibida su industrialización.

2711

Por Orden de la Superioridad queda prorrogado el precio de tasa en vivo para el ganado de cerda, suprimiéndose las escalas descuentos.

A partir del día 16 del corriente, el precio del kg. en canal será de 5 pts con treinta céntimos en las mismas condiciones que hasta la fecha de peso en caliente y los menudos para el ganado ro.

*Sigue prohibida la industrialización de los productos de cerdo.*

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los ganaderos e industriales.

Logroño 14 de diciembre de 1939.— Año de la Victoria.

El Gobernador Civil  
*Jesús Cagigal Gutiérrez*

2712